



13 de febrero de 2015

(15-0925)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - INCENTIVOS FISCALES CONDICIONALES
PARA GRANDES AERONAVES CIVILES**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA**

La siguiente comunicación, de fecha 12 de febrero de 2015, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Mis autoridades me han encomendado que solicite el establecimiento inmediato de un grupo especial de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"), el párrafo 2 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") (en la medida en que está incorporado por el artículo 30 del *Acuerdo SMC*) y el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") (modificado por el párrafo 4 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, y a la luz del párrafo 2 del artículo 1 y el Apéndice 2 del ESD), con respecto a los incentivos fiscales condicionales establecidos por el Estado de Washington en relación con el desarrollo, la fabricación y la venta de grandes aeronaves civiles.

El 19 de diciembre de 2014, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 30 del *Acuerdo SMC*, el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 (en la medida en que está incorporado por el artículo 30 del *Acuerdo SMC*) y el artículo 4 del ESD, con respecto a dichos incentivos fiscales condicionales. La solicitud se distribuyó con la signatura WT/DS487/1 el 23 de diciembre de 2014.

Se celebraron consultas el 2 de febrero de 2015, de conformidad con cada una de las disposiciones a que se hace referencia *supra*, con miras a llegar a una solución mutuamente convenida. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, la Unión Europea solicita por la presente el "establecimiento inmediato" de un grupo especial, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD con respecto a las medidas identificadas en la presente solicitud.

La Unión Europea recuerda que los párrafos 6 y 12 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* prevén plazos acelerados aplicables a las diferencias como esta, sustanciadas de conformidad con el artículo 4 del *Acuerdo SMC*. La Unión Europea espera que el grupo especial observe estos plazos acelerados.

I. ANTECEDENTES

En noviembre de 2013, el Estado de Washington, como parte de sus esfuerzos para inducir a The Boeing Company a manufacturar su nuevo modelo de gran aeronave civil 777X en el Estado de Washington, amplió y modificó enormemente sus incentivos fiscales aeroespaciales vigentes, proporcionando así miles de millones de dólares en subvenciones adicionales a Boeing. Estas ampliaciones y modificaciones también hicieron que la continua disponibilidad de esos incentivos

fiscales, en todo o en parte, estuviera supeditada a: i) la ubicación de la producción de las alas y del ensamblaje final para un nuevo modelo o una variante de aeronave comercial en el Estado de Washington; y ii) el mantenimiento de la totalidad del ensamblaje de las alas y ensamblaje final de esas aeronaves comerciales exclusivamente en el Estado de Washington.

II. MEDIDAS EN LITIGIO

Las medidas que son objeto de esta solicitud son los incentivos fiscales para las aeronaves civiles otorgados por el Estado de Washington, modificados por *Substitute Senate Bill 5952 (Chapter 2, Laws of 2013, 3rd Special Session, 2014 Wash. Sess. Laws 2)*. Concretamente, los incentivos fiscales figuran actualmente en los siguientes artículos del Código Revisado de Washington ("RCW"): 82.04.260(11) (tipos preferenciales del impuesto sobre negocios y actividades respecto de la fabricación o la venta de aeronaves comerciales); 82.04.4463 (bonificaciones fiscales para los impuestos sobre la propiedad y los impuestos especiales sobre los arrendamientos respecto de instalaciones para la fabricación de aeronaves comerciales); 82.04.4461 (bonificaciones fiscales para el desarrollo de productos aeroespaciales); 82.08.975 (exención del impuesto sobre las ventas para ordenadores, periféricos y programas informáticos); 82.08.980 (exención del impuesto sobre las ventas para servicios de construcción y materiales); 82.12.975 (exención del impuesto sobre la utilización para ordenadores, periféricos y programas informáticos); 82.12.980 (exención del impuesto sobre la utilización para servicios de construcción y materiales); 82.29A.137 (exención del impuesto especial sobre los arrendamientos); y 84.36.655 (exención del impuesto sobre la propiedad del arrendatario). Además, la disponibilidad de los incentivos fiscales está supeditada a las condiciones establecidas en los artículos 2, 5 y 6 de *Substitute Senate Bill 5952* (codificado en RCW 82.32.850 y 82.04.260(11)(e)(ii)), también abarcados por la presente solicitud.

Además de las medidas citadas en el párrafo anterior, la presente solicitud también abarca cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación, medidas conexas o medidas de aplicación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA RECLAMACIÓN

Las medidas identificadas en la sección II constituyen subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del *Acuerdo SMC*. Concretamente, estas medidas proporcionan una contribución financiera en forma de "ingresos públicos que en otro caso se percibirían" que "no se recaud[a]n" en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1, y "con ello se otorgue un beneficio" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1. Por las razones que se explican en el siguiente párrafo, las subvenciones son específicas en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.

Estas medidas supeditan la concesión de miles de millones de dólares de subvenciones al empleo de componentes de aeronaves fabricados en el Estado de Washington. Concretamente, las condiciones contenidas en los artículos 2, 5 y 6 de *Substitute Senate Bill 5952* (codificados en RCW 82.32.850 y 82.04.260(11)(e)(ii)) supeditan, *de jure* o *de facto*, las subvenciones "al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 3 del *Acuerdo SMC*. En consecuencia, estas medidas son subvenciones prohibidas que son incompatibles con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*, y deben retirarse sin demora, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*.

*

*

*

La Unión Europea solicita que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 23 de febrero de 2015.
